

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11485/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- La aprobación de la relación de subvenciones al alquiler privado (cuyos documentos se anexan como enlaces), que incluye las concedidas para el SEGUNDO SEMESTRE de 2020 y PRIMER SEMESTRE de 2021, así como las desestimadas, indicándose, en este caso, el motivo denegatorio.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 2021.06.23101.48900 SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, habiéndose efectuado, con fecha 11/03/2020, la correspondiente retención de crédito nº 12021000010240 con cargo a la misma por un importe de 1.000.000 €.

En el tramo normal de renta de hasta 900 € ponderados, se han reconocido 231 subvenciones, por un importe total de 658.394,03 €.

En el cupo específico de 900 € a 1.200 € de Renta Ponderada, se reconocen 45 subvenciones, por un importe de 48.412,88 €.

En el cupo de jóvenes hasta 35 años, se reconocen 6 subvenciones, por un importe total de 8.800,00 €.

Estas subvenciones suman un total de 715.606,91 €, para lo que existe crédito suficiente.

En cuanto a las solicitudes excluidas del proceso, el número asciende a 77, por los distintos motivos que constan en el listado adjunto.

SEGUNDO.- La percepción de la subvención por parte de los solicitantes beneficiarios no supone automáticamente la concesión de la subvención para el segundo semestre de 2021, ya que ésta dependerá de su situación socio-económica, del número de solicitantes y de la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimoquinta de la Convocatoria, el pago de la ayuda se abonará, únicamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la renta, la presentación de la **transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador**. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la **identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe**, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, **el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde**.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales, que deberán ser acompañados de otros documentos que advernen su autenticidad. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto.

CUARTO.- Según el criterio decimoquinto, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

- a) Para las mensualidades de **julio a diciembre de 2020, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios**.
- b) Para las mensualidades de **enero a junio de 2021**, hasta el 31 de julio de 2021 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio y **transcurrido 60 días tras la publicación** si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.

Transcurrido dicho plazo, se podrá iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención.

QUINTO.- Ordenar la publicación de esta Orden, junto con la relación de subvenciones correspondiente, en el Tablón de Anuncios del órgano instructor y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el criterio tercero de la Convocatoria y en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.